



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2019-00462-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0962

Se pasa a resolver la solicitud de reconocimiento de personería para actuar y de denuncia de la muerte del demandado y de la existencia de herederos determinados que hace el Doctor Juan Carlos Rubio, y tomar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., que impone al juzgador la obligación de hacer control de legalidad al proceso finalizada cada etapa procesal, es necesario cumplir lo ordenado por el artículo 137 ibídem; pues, conforme lo informado por el señor Jairo Humberto Ramos Ramos, el demandado falleció 13 años antes de la presentación de la demanda, el 21 de noviembre de 2006, dejando descendencia.

Entonces, conforme los lineamientos del artículo 87 del C.G.P. la demanda debió dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del señor Alberto Antonio Ramos Jurado. Por ello, consideramos que el proceso está afectado de la nulidad de trata el numeral 8 del artículo 133 de la señalada codificación, por no haberse citado a quien, legalmente, debió haber comparecido al proceso.

Así las cosas, se concederá a los herederos determinados del señor Alberto Antonio Ramos, relacionados por el apoderado judicial del señor Jairo Humberto Ramos, el término de tres (3) días después de notificados, para que aleguen la nulidad advertida, de acuerdo a los lineamientos del artículo 134 del C.G.P.

Sin embargo, consideramos que la falta de pronunciamiento de los herederos determinados del señor Ramos, no saneará la nulidad mencionada, toda vez que el proceso continuaría viciado frente a los herederos indeterminados, quienes también deben comparecer al proceso con el fin de garantizar su derecho al debido proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar al Doctor Juan Carlos Rubio Hidalgo, para representar los intereses del señor Jairo Humberto Ramos Ramos en calidad de heredero determinado del señor Alberto Antonio Ramos Jurado (QEPD).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: PONER EN CONOCIMIENTO la nulidad que afecta al proceso por no haberse citado a quien legalmente debió haber comparecido al proceso (Numeral 8 Art. 133 del C.G.P), a las siguientes personas determinadas: 1. Los señores Jairo Humberto Ramos Ramos, Jhon Carlos Ramos Ramos, Gladis del Carmen Ramos Ramos y Fernando Alberto Ramos Ramos, herederos determinados del demandado, 2. Los señores Jorge Iván Ramos Garavito y Manuel Alejandro Ramos Garavito y Julián Alberto Ramos Garavito, como herederos en representación del fallecido heredero determinado, señor Germán Edmundo Ramos Ramos, y 3. Los

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

señores David Ramos Rivera y Laura Ramos Rivera, herederos en representación del fallecido heredero determinado, señor Álvaro Eduardo Ramos Ramos.

Segundo: De acuerdo al artículo 134 del C.G.P., **CONCEDER** a los herederos determinado del señor Alberto Antonio Ramos Jurado, el término de tres (3) días para que, si a bien lo tienen, aleguen la nulidad que se les pone en conocimiento.

Tercero: ADVERTIR que la falta de pronunciamiento no saneará la nulidad respecto de otros herederos determinados e indeterminados, quienes no han tenido la oportunidad de alegarla, ni de concurrir al proceso.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar en nombre del señor Jairo Humberto Ramos Ramos, al Doctor Juan Carlos Rubio Hidalgo.

Quinto: NOTIFÍQUESE esta decisión de la siguiente manera:

1. A través de los correos electrónicos denunciados como de los señores Jhon Carlos Ramos Ramos, Jorge Iván Ramos Garavito, Manuel Alejandro Ramos Garavito y Julián Alberto Ramos Garavito, David Ramos Rivera y Laura Ramos Rivera, herederos en representación del fallecido heredero determinado, señor Álvaro Eduardo Ramos Ramos.
2. De un empleado de este despacho judicial, en la dirección física denunciada para notificaciones y de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la de los herederos determinados que no cuentan con correo electrónico; señores, Jairo Humberto Ramos Ramos (si no se aporta su correo electrónico) Gladis del Carmen Ramos Ramos y Fernando Alberto Ramos Ramos.

Sexto: Para dar cumplimiento a la notificación del señor Jairo Humberto Ramos Ramos **REQUERIR** al Doctor Juan Carlos Rubio Hidalgo a fin que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de ésta providencia, informe el lugar notificaciones físicas y electrónicas de su poderdante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f65d336b0b6ab599eb96787cf52f7db4c0812fa2aa51701f2fe4946cd8c0661e

Documento generado en 09/12/2020 08:26:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co